

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 9.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado Español, me dice con fecha 28 de Diciembre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Gobierno general, con fecha 22 de Diciembre del corriente año, un oficio de la Comisión de Hacienda en la Junta Técnica del Estado, Sección Tesoro, número 34.079, que dice lo siguiente:—«Recibida en este Centro instancia de la Asociación de Contratistas de Obras públicas manifestando que algunas autoridades presentan dificultades para admitir como fianzas para responder de obras a ejecutar, Valores públicos de la Deuda del Estado, me permito recordar a V. E., para que a su vez lo haga saber a las oficinas a sus órdenes, que continúan en vigor las disposiciones que autorizan la constitución de fianzas con las garantías de dichos Valores, exigiendo las garantías dispuestas en el decreto 119 de la Junta de Defensa Nacional para justificar la propiedad de los mismos.»—Traslado a V. E. el mencionado oficio para su conocimiento y efectos pertinentes, e interesándole que a la mayor brevedad dé asimismo cuenta de él a todas las oficinas, entidades y centros que dependan de este Gobierno general.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 4 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

7

CIRCULAR NÚM. 10.

Recibidas frecuentes consultas formuladas por Sres. Alcaldes y Veterinarios acerca del al-

cance de la orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, fecha 15 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 22, dictando normas para el sacrificio de cerdos procedentes de montanera o en estabulación, y teniendo en cuenta las condiciones especiales de esta provincia, la Comisión designada por el art. 5.º de mencionada orden, ha acordado que provisionalmente, o sea mientras que por la referida Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, a la que se dá cuenta, se resuelva lo procedente, queda excluido de la prohibición de sacrificio de ganado de cerda en estabulación para el consumo particular así como aquel otro que por enfermedad, cebo completo u otras causas sea conveniente el sacrificio, aunque no haya llegado al peso señalado en la referida orden.

Este último extremo ha de justificarse debidamente en los mataderos municipales y particulares, con el informe del Inspector municipal Veterinario.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 11.

En virtud de orden telegráfica de la Comisión de Industria Comercio y Abastos para cumplimiento de la Junta Técnica del Estado fecha 24 de Diciembre último estableciendo el Comité Sindical Algodonero, se convoca para el día 12 de los corrientes y hora de las trece, en los locales de la Cámara de Industria y Comercio de esta provincia a todos los industriales de tejidos de la

misma, a fin de proceder a la elección de un representante compromisario, el que deberá encontrarse el día 15 de este mes a las once horas, en la Jefatura de Industria de Burgos, para efectuar la elección del Vocal representante de la industria textil de las zonas Centro y Norte en el Comité Sindical del Algodón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

27

#### CIRCULAR NÚM. 12.

Según me comunica el Alcalde de Sagides, se hallan recogidas en dicha localidad tres reses mulares de las señas que a continuación se indican: Una mula, pelo negro, de alzada por encima de la marca, herrada de las cuatro extremidades, lleva en la anteojera del lado derecho una J. y en el izquierdo una G.

Otra mula pelo negro, de alzada por encima de la marca y herrada de las cuatro extremidades, lleva en la anteojera del lado derecho una N. y en el izquierdo una C.

Otra mula pelo castaño, de alzada la marca también herrada de las cuatro extremidades y cojea de una pata.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Sagides a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 3 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

4258

6.—Derechos de inserción 6'25 pesetas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 438

El vencimiento en 30 de Noviembre de la moratoria concedida por orden de 3 de Septiembre del año actual, para pago de deudas por préstamos a metálico concedidos a los agricultores, crea a éstos y a la producción agrícola una situación difícil, hasta el punto de que algunos habrían de cesar en sus explotaciones y otros se verían obligados a reducirlas en términos antieconómicos, y, en general, todos ellos, aun con el

consiguiente daño para la propia producción, limitarían los gastos de cultivo ante la imposibilidad de cancelar obligaciones contraídas durante los últimos años.

Procede, por ello, recogiendo la general aspiración del campo español, conceder a los agricultores un plazo prudencial para que puedan a la vez cumplir sus obligaciones crediticias y nivelar su capital de explotación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan pendientes de ejecución por su volumen total, todos aquellos créditos de origen particular o bancario que, a partir del mes de Abril de 1931, hayan sido concedidos a los agricultores. A los anteriores efectos, se establece la única excepción de los créditos por suministros de elementos de producción y de cultivo (semillas, abonos, ganado, maquinaria agrícola y rentas).

Artículo 2.º Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior serán prorrateadas para su cancelación en cuatro anualidades iguales, con pago semestral o anual a voluntad del deudor y vencimientos límites de 31 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año, a partir de 1938.

Artículo 3.º El interés para todos estos créditos no podrá ser superior al 4'50 por 100 anual.

Artículo 4.º Si al deudor conviniera adelantar alguna o todas las anualidades no vencidas a partir del 30 de Septiembre de 1938, se cancelará la anualidad o anualidades anticipadas con una reducción en el tipo de interés del 0'50

Artículo 5.º El deudor no podrá enajenar o reducir las garantías prestadas sin saldar los créditos a que están afectas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 4.)

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la

primera decena del próximo mes de Enero de 1938, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y seis enteros con noventa y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del E. del día 31.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### Movilización

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama a filas, para servir en Unidades del Ejército, a todos los mozos inscriptos para Reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1929 y primer semestre de 1930.

Artículo 2.º Todos ellos serán repartidos entre los depósitos de los Cuerpos del Ejército en la forma que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas Unidades del Ejército.

Artículo 3.º Los individuos de los mencionados reemplazos que se incorporen en virtud de este llamamiento se destinarán a Cuerpos de Infantería.

Artículo 4.º La revisión de inútiles se hará con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades físicas establecido en el Ejército, conforme dispone la orden de esta Secretaria de 3 de Septiembre último (B. O. núm. 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los individuos comprendidos en este llamamiento, unos, que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros, porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de Inutilidades de la Marina, distinto al del Ejército.

Artículo 5.º La movilización referida se efectuará entre los días 12 al 31 del actual mes de Enero.

Burgos 4 de Enero de 1938.—II Año Triunfal. El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 5.)

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.—DISTRITO DE ZARAGOZA

### PROVINCIA DE SORIA

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes
Vozmediano.....	14 Enero 1938....	Angelita núm. 802...	D. Cipriano Gutiérrez Tapia.	Reconocimiento, deslinde y demarcación.....	Ninguna.

Zaragoza 5 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular importante.—Transportes de tracción  
de sangre*

Debiendo confeccionar esta Administración de Rentas el padrón de transportes (tracción animal), para el actual ejercicio de 1938, se ordena a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y de los agregados hasta la fecha de la de Guadalajara, que dentro del plazo de diez días, remitan a esta oficina una certificación debidamente diligenciada y reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, en la que hagan constar únicamente los dueños de carros dedicados al transporte de mercancías en general, entendiéndose por tales las que no sean cosechadas, fabricadas o elaboradas por el mismo transportista, indicando en la misma el nombre del contribuyente, número de caballerías y recorrido expresado en kilómetros que realiza, haciendo la observación de los que se dediquen al transporte de géneros a la estación ferrocarril, y en caso contrario certificación negativa.

Como quiera que este servicio se halla en un completo abandono por parte de numerosos Ayuntamientos, tanto de una como de otra provincia, se les advierte por la presente la obligación que tienen de vigilar, como representantes directos de la Administración, las infracciones que contra dicho impuesto se cometan, y evitar en lo posible el excesivo número de certificaciones negativas que se presentan, esperando del celo de dichos funcionarios den el debido cumplimiento a la presente circular, en evitación de las sanciones a que por negligencia en velar por los intereses del Tesoro, puedan hacerse acreedores.

Soria 5 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.  
—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 20

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS  
DE SORIA

*Circular*

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en comunicación de 22 del actual, dirigida al Rectorado y resolución a consulta hecha por esta Comisión, se ha resuelto:

1.º Que el título de Bachiller se considerará académico a los efectos de regentar Escuela con el carácter de sustituto.

2.º Que para tomar posesión de una Escuela como sustituto, debe exigirse el título o certificación de haber hecho el depósito correspondiente para su obtención, pero basta la simple certificación de estudios para poder solicitar sustituciones.

3.º Que no puede regentar Escuela con ningún carácter, el menor de 18 años.

En su consecuencia, pueden tomar parte en el concurso especial de aspirantes a sustituciones, publicado por esta Comisión en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 278, de 27 de Noviembre último, formalizando el expediente con los documentos que se señalan en la citada convocatoria, significando que en la actualidad solo se encuentra vacante la Escuela de Cabanillas de esta provincia.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de la Sección, para conocimiento general.

Soria 30 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—La Presidente, Inspectora-Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 13

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*A los tenedores de trigos averiados por picados*

El Servicio Nacional del Trigo, procurando siempre atender las necesidades de los agricultores y estimando que una de las necesidades más urgentes es la de vender los trigos picados, se ha puesto al habla con los fabricantes más importantes de la zona en la que hay más trigos en estas condiciones, para que estos trigos sean molidos seguidamente:

Los precios a que se pagarán por el S. N. T. estos trigos, son:

Trigos muy picados, 40 pesetas los 100 kilogramos.

Idem regular picados, 42 id. id.

Cuyos precios, con arreglo al grado de picados en que se encuentren, se apreciarán en el almacén a la vista del trigo, absteniéndose, por lo tanto, de llevar muestra a las Jefaturas comarcales.

A este objeto se habilitan almacenes en Soria para los pertenecientes a la comarcal de Soria, en Almazán y Arcos para los de la comarcal de Almazán.

Estos almacenes funcionarán en este mes solamente, del 15 al 25.—El Jefe provincial.

Se advierte a los vendedores de trigo correspondientes al almacén de Almarza, que durante todos los días hábiles de la próxima semana, estará abierto el citado almacén cerrándose el de Garray hasta nuevo aviso.

Soria 7 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe comarcal.